



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

SENTENCIA N° 137/25.

Santa Fe, 17 de octubre de 2025.

Y VISTOS:

Estos caratulados: "ZAPATA, JUAN PABLO - GOROSITO, VALERIA LUCIANA s/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (ART.5 INC.C)". Expte. N° FRO 12140/2024/TO1, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Valeria Luciana Gorosito**, DNI 27.501.189, argentina, soltera, con instrucción primaria completa, ama de casa, nacida el 24 de diciembre de 1979 en la ciudad de San Javier, prov. de Santa Fe, hija de Raúl Horacio Gorosito y Victoria Fernández, con domicilio en calle Gorostiaga N° 4250 de esta ciudad; y **Juan Pablo Zapata**, DNI 33.296.746, argentino, soltero, peluquero, con instrucción primaria completa, nacido el 3 de diciembre de 1987 en esta ciudad, hijo de Luis Rodolfo Zapata y María Nélide Perezlindo, domiciliado en calle Gorostiaga N° 4250 de esta ciudad, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza; en los que intervienen el fiscal general Dr. Martín Suárez Faisal y el defensor particular Dr. Raúl Oscar Sartori; de los que,

RESULTA:

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

I.- Se inicia la presente en el marco de la causa N° 28446/23, en la cual se obtuvieron conversaciones de WhatsApp con el abonado 342-5170350 reveladoras de actividades vinculadas a la comercialización de estupefacientes.

Formado el expediente judicial, se delega la dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal conforme lo previsto en el art. 196 del CPPN y se dispone la intervención telefónica del mismo. Del resultado surge otra línea de interés, N° 342-5605252, ordenándose en consecuencia su intervención y tareas de campo que permitieron individualizar dos viviendas emplazadas sobre calle Gorostiaga N° 4250 de esta ciudad, en la cual residirían los presuntos implicados en las maniobras ilícitas, usuarios de los abonados referidos; entre ellos, Juan Pablo Zapata y Valeria Luciana Gorosito.

Conforme la información colectada y como corolario de las tareas de inteligencia efectuadas por la Policía Federal Argentina, a solicitud fiscal se autoriza el allanamiento de dichos domicilios.

En consecuencia, se llevaron a cabo en horas de la mañana del día 14 de noviembre de 2024, con resultados

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

negativos en la vivienda identificada como N° 2, lográndose en la vivienda N° 1 y en presencia de Juan Pablo Zapata y Valeria Luciana Gorosito, el secuestro de cuatro (4) memorias micro SD, dos (2) pendrive, dinero en efectivo, tres (3) celulares, una (1) billetera, recortes varios y dos (2) paquetes de papel glasé, tres (3) envoltorios de nailon verde con marihuana, cuarenta y dos (42) envoltorios de papel glasé con cocaína y tres (3) envoltorios transparentes con cocaína, como asimismo material balístico que fue puesto a disposición de la justicia ordinaria (fs. 22/27).

Confeccionado el correspondiente sumario, se elevan las actuaciones preventivas al Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe.

II.- En sede judicial, se incorporan al sistema lex 100 los informes técnicos N° GN133235 sobre el estupefaciente y celulares incautados y ante la solicitud fiscal, el 1 de abril de 2025 se detiene a Juan Pablo Zapata (fs. 93/112), recibíendosele declaración indagatoria en fecha 3 de abril (fs. 113/114).

A continuación, el 23 de abril presta declaración indagatoria Valeria Luciana Gorosito (fs. 116/117 vta) y el 30 del mismo mes se los procesa como autores del delito de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. c de la ley 23.737), imponiéndose medidas de coerción respecto a Gorosito, disponiendo la prisión preventiva para Zapata y trabando embargo sobre sus bienes (fs. 118/130).

En fecha 27 de mayo el fiscal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio por la misma calificación que la seleccionada en el auto de procesamiento (fs. 132/138), ordenándose en consecuencia la clausura de la instrucción (fs. 139).

III.- Radicados los autos en esta sede e integrado el tribunal en forma unipersonal, se cita a las partes a juicio, se proveen las pruebas ofrecidas y se fija fecha para la realización de la audiencia de debate, reprogramada para el día 13 de octubre del año en curso.

En ese estado y previo a la incorporación de informes actualizados del Registro Nacional de Reincidencias (fs. 199/224 y 225/227), el 9 de octubre se presenta el fiscal general solicitando se imprima a la causa el trámite del juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN), acompañando el acta-acuerdo correspondiente (fs. 236/237 vta.).

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

A continuación, se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu de los procesados, quienes ratifican los términos del acta-acuerdo, y en dicho acto el suscripto hace saber a las partes que previo a resolver sobre el trámite del juicio abreviado, serán practicados los exámenes previstos por el art. 78 del CPPN.

Agregados los exámenes mentales respecto de los encausados (fs. 246/247) y aceptado el trámite de juicio abreviado (fs. 248/249), la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado en autos que el día 14 de noviembre de 2024 -orden judicial mediante- personal policial de la DUOF Santa Fe allanó el domicilio identificado como N° 1, sito en calle Gorostiaga N° 4250 de esta ciudad, residencia de Juan Pablo Zapata y Valeria Luciana Gorosito y secuestró en presencia suya 48,04 gramos de marihuana distribuida en tres (3) envoltorios de nailon, 14 gramos de cocaína acondicionada en cuarenta y cinco (45) envoltorios, tres (3) celulares, dinero en efectivo, cuatro (4) memorias micro SD, dos (2) pendrive, una (1) billetera, recortes y papeles glasé (fs. 22/27).

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por el acta glosada a fs. 8/10, que documenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material ilícito; conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, goza de la presunción de legitimidad dispuesta en el art. 296 del CCCN, constituyendo un instrumento público que hace plena fe de los hechos que reproduce.

Voy a valorar también la cadena de custodia (fs. 29), el croquis del domicilio (fs. 30), el informe socio ambiental (fs. 35/36), las vistas fotográficas (fs. 37 vta./38 vta.) y el informe técnico N° GN133235 sobre el estupefaciente secuestrado incorporado digitalmente al sistema lex100. Todo ello me lleva a corroborar la ocurrencia del hecho descripto, reconocido por los imputados en el acuerdo de juicio abreviado.

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del CP- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. El informe técnico N° GN133235 incorporado digitalmente, realizado por personal especializado de la Unidad Criminalística y Estudios

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

Forenses Agrupación XXI Santa Fe dependiente de Gendarmería Nacional Argentina, confirma que las sustancias halladas se tratan efectivamente de 14 gramos de cocaína y 48,04 gramos de marihuana, detectándose la presencia del principio activo THC.

Las mismas se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 635/24 del Poder Ejecutivo Nacional, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737; quedando patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

III.- Respecto a la responsabilidad que les cabe a los encausados en el hecho ilícito, entiendo que ha quedado acreditada con los elementos probatorios existentes en la causa, que son suficientes para demostrar la relación material entre ellos y la droga encontrada.

Tal relación se evidencia en el contenido del acta de allanamiento, de la que surge que el material ilícito, en la cantidad referenciada, fue hallado en el interior de la vivienda habitada por Juan Pablo Zapata y Valeria Luciana Gorosito -en la que estaban presentes al momento del registro-, parte de ella oculta en la cama en

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

la cual se encontraba recostada Gorosito, circunstancia que a la postre permite apuntar que conocía la ilicitud de la droga resguardada.

La calidad de moradores de los nombrados ha sido corroborada tanto con los partes preventivos -de los cuales se desprende su presencia en el domicilio-, como del informe socio-ambiental practicado (fs. 35/36) y sus propios dichos al aportar sus datos a lo largo del proceso.

Puedo afirmar entonces que la droga estaba dentro de su esfera de custodia y bajo su poder de hecho y disposición, otorgando veracidad al reconocimiento que hicieran en el acta-acuerdo y debiendo en consecuencia responder como autores en los términos del art. 45 del Código Penal.

IV.- En lo que hace a la calificación legal, estimo adecuada la propiciada por el Ministerio Público Fiscal, es decir, la figura contemplada por el artículo 5 inc. c de la ley 23.737, en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Como es sabido, el tipo penal seleccionado requiere para su configuración no sólo la relación posesoria del tenedor de la droga, sino que a ello se sume

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

el elemento subjetivo: la ultraintención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, el cual debe probarse como cualquier hecho de la causa.

Dicho requisito ha quedado acreditado con los elementos probatorios que surgen de la causa y en la cantidad y forma en que se hallaba acondicionado el material ilícito: numerosos envoltorios -cuarenta y cinco (45)- con pequeñas dosis de cocaína y tres (3) envoltorios con marihuana, de lo que se deduce que las sustancias se encontraban dispuestas para su venta. Se suma a ello el secuestro de recortes de nailon y papeles satinados, elementos útiles para fragmentar el estupefaciente.

Vale recordar que las acciones vinculadas a la comercialización de drogas consisten en procederes bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor (Cornejo Abel, "Los delitos del tráfico de estupefacientes", Ad Hoc, 1994).

Respecto a ello, han de destacarse las conversaciones de WhatsApp que dieran inicio a la presente, reveladoras de actividades relativas a la comercialización

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

de estupefacientes que vinculan a Zapata y Gorosito, las que dieran pie para el inicio de las tareas de inteligencia efectuadas con posterioridad por personal de la DUOF Santa Fe y a partir de las cuales se observó a los investigados en el inmueble sindicado en los partes preventivos como "casa 1", realizando maniobras análogas al narcomenudeo tales como la concurrencia de personas al lugar que se retiraban luego de un breve lapso, siendo además dicha vivienda apuntada por vecinos como punto de venta de material estupefaciente (conf. resultado de las tareas de inteligencia incorporado al sistema lex100 en fecha 10/10/24).

A ello se suma que en oportunidad del allanamiento, Gorosito refirió poseer parálisis en la mitad del cuerpo, aportando un certificado y permaneciendo recostada en la cama donde se encontraba al momento de la irrupción y requirió atención médica, resultando -luego de recibir la misma y constatarse que se encontraba bajo parámetros normales de salud- el hallazgo de material estupefaciente fraccionado oculto en esa cama en la cual se encontraba recostada, junto a dinero en efectivo y un (1) celular (línea 342-4411896), del cual con posterioridad se

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

obtuvieron conversaciones de interés.

Dichos diálogos, mantenidos tanto por Gorosito como su pareja Juan Pablo Zapata -quien utilizaba la misma línea-, dan cuenta de los intercambios de dinero por sustancias ilícitas, lo cual permite acreditar que el material estupefaciente incautado estaba destinado a su comercialización por parte de los nombrados. Resultan ilustrativas en tal sentido las siguientes:

CONVERSACIÓN N° 10 (10/11/24) entre "toledosebastian798" (línea 3425585719) y "Valeria" (línea 3424411896):

Valeria: "Seba treme así busco mas";
toledosebastian798: "aguántame luki que le transferí la plata a mi papá (...) ni bien me la traiga te la llevo o dentro de un ratito creo que tengo que ir yo para allá también, así que si voy para allá la busco, aguántame un cachito yo te aviso (...)"; Valeria: "Bueno porque yo no tengo nada quiero pedir (...)"; toledosebastian798: "Yo estoy igual que vos, enloqueciéndolo a mensajes justamente por eso por vos, si yo no estoy tomando, nada, estoy esperando que me traiga la plata sino sabes como estaría, ya te ~~hubiese ido a comprar, estoy esperando,~~ ni bien me lo

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

traiga, yo te lo llevo luki, sino esperame un cachito que me transfiera el vago, que agarre veinte recién, esperame un cachito y te transfiero diez por lo menos pero aguántame un cachito, ni bien él me pase de última te paso (...)" ; Valeria: "Bueno quieres q te pase mi CBU (...) 0110491630049180906747 -de titularidad de Valeria Luciana Gorosito, DNI N° 27.501.189-".

CONVERSACIÓN N° 109 entre "Yeni" (línea 3424061557) y "Valeria": 1/11/24: Yeni: "No sabía q vendias de medio (...)" ; Valeria: "Ahora tengo de medio"; Yeni: "Oh mira si sabía, y ¿cuánto está?"; Valeria: "8". 9/11/24: Yeni: "Gorda, ¿vos me podés pasar tu alias o CBU así te puedo transferir lo tuyo?"; Valeria: "(...) 0110491630049180906747 -de titularidad de Valeria Luciana Gorosito, DNI N° 27.501.189-"; Yeni: "De 1/2 tenés??"; Valeria: "Tengo pero todo molido".

CONVERSACIÓN N° 150 - entre "Yuli Miranda" (línea 3624818913) y "Valeria" (1/11/24): Yuli Miranda: "Ma (...) Cuanto tenes el g?"; Valeria: "Hola 8 \$".

CONVERSACIÓN N° 161 - entre "Mia Eliel" (línea 3424426682) y "Valeria" (8/11/24): Valeria: "Agus en la vida siempre van a pasar cosas mas en este rubro lo

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

material se rompe y el q mal anda mal acaba son pruebas q uno tiene q saber soportar peor sería q estemos todos presos q tu hija este enferma y que facu este preso x ahora tenemos soluciones solo tené paciencia y tómallo con calma dios está con nosotros quédate trankila gordita (...) Yo capa q no tengo un peso y me tendrán como un re drogon pero en lo q pueda las voy ayudar así q conta con Migo trankila tkm aunque vos no yo tk igual (...) Facu va salir si vo sabe"; Mia Eliel: "Juan zapata despues de un par de saques jajaj"; Mia Eliel: "Si tenes razón"; Valeria: "Si se q tengo razón capa Pensa q soy un boludo q no me doy cuenta d nada pero yo pasé muchas cosas x eso veo y lo tomo con calma xq se q estoy y TMB se q se va solucionar todo estás en tu mejor momento xq la venta aumenta y va seguir aumentando más y más trankila (...) Tdo santa fe se está moviendo agu date cuenta después q se arregle la moto hay q comprar otra mas"; Mia Eliel: "Asi va hacer"

En efecto, en la última conversación -transcripta en el párrafo precedente- se advierte que Juan Pablo Zapata utilizaba la línea de celular referida indistintamente junto a Valeria Luciana Gorosito. A su vez, en oportunidad de aportar sus datos personales al personal policial que se

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

encontraba realizando el allanamiento, tanto Gorosito como Zapata expresaron poseer el mismo número de teléfono 3424411896, que se corresponde con aquel del cual surgen las referidas conversaciones.

Finalmente, otro dato indiciario a ponderar surge del dinero en efectivo secuestrado en el inmueble, hallazgo que, dadas las circunstancias de hecho y la carencia de actividades lícitas conocidas de los encausados de acuerdo a los informes recabados durante las tareas de campo y los proporcionados por ANSES y AFIP obrantes en el sistema lex100, permite inferir que se trata del producido del tráfico de estupefacientes.

Estos elementos probatorios reseñados, analizados en forma integral, posibilitan otorgar sustento a la admisión expresa de responsabilidad efectuada por ellos en el acuerdo de juicio abreviado, y en consecuencia llevan a que Zapata y Gorosito respondan por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

V.- Previo a tratar la sanción es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con los imputados; y que conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

En virtud de las circunstancias reseñadas, atendiendo a las conversaciones transcriptas como a la cantidad de estupefaciente secuestrado y teniendo en cuenta el informe remitido por el Registro Nacional de Reincidencia (fs. 199/224) estimo adecuado el monto propuesto por el Ministerio Público Fiscal; por lo que se le impondrá a Juan Pablo Zapata la pena de cinco (5) años de prisión y multa de sesenta (60) unidades fijas, la que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

Asimismo, surge del informe de reincidencia (fs. 199/224) que el nombrado registra antecedentes condenatorios, por lo que corresponde declararlo reincidente en virtud de lo dispuesto por el art. 50 del C. Penal; lo que resulta coincidente con lo acordado por las

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

partes.

Por su parte, respecto a Valeria Luciana Gorosito, constatando que las partes han acordado el mínimo de la escala penal prevista en abstracto para el delito atribuido, se torna innecesario realizar cualquier tipo de valoración al respecto; por lo que se le impondrá la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, la que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

En tal sentido, en razón de la condena efectiva impuesta y toda vez que Valeria Luciana Gorosito se encuentra en libertad, se procederá a su inmediato encarcelamiento una vez que cobre firmeza el presente decisorio.

VI.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá a los condenados las costas del proceso y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

por ciento (50%) del referido valor si no se realizare en dicho término; se practicará por secretaría el cómputo de las penas impuestas y se ordenará la destrucción de las contramuestras del estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Del mismo modo se procederá a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de ciento seis mil quinientos pesos (\$106.500), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal.

Por último, se diferirá la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Raúl Oscar Sartori, hasta tanto dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Por lo expuesto,

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

RESUELVO:

I.- CONDENAR a JUAN PABLO ZAPATA, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena de **CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **SESENTA (60) UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP, **declarándolo reincidente (art. 50 del CP)**.

II.- CONDENAR a VALERIA LUCIANA GOROSITO, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autora del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

III.- PROCEDER al inmediato encarcelamiento de Valeria Luciana Gorosito una vez que cobre firmeza el

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

presente decisorio.

IV.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de las penas impuestas, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

V.- IMPONER las costas del juicio a los condenados y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de cuatro mil setecientos pesos (\$4.700), intimándolos a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

VI.- DISPONER la destrucción de las contramuestras de material estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

VII.- PROCEDER oportunamente a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de ciento seis mil quinientos pesos (\$106.500), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin

Fecha de firma: 17/10/2025

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: EMILIO ROSATTI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40143588#476579816#20251017114509765



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

(MDP)

perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que los interesados hayan realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal.

VIII.- DIFERIR la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Raúl Oscar Sartori, hasta tanto dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2° de la ley 17.250.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

